



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, Hoy 17 de Febrero de 2021 paso a Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, informando al señor Juez que correspondió a este Despacho. Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 038
RADICADO: 2021-00002-00

Cajibío (Cauca), Febrero Diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Una vez revisada la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por LUZ ANGELA MULCUE BENAVIDES a través del doctor LUIS FERNANDO GARZON VINASCO como apoderado Judicial contra JOSE GIOVANNI BUILA CUERO, se observa que:

1º) No se suministra la dirección exacta donde puede ser localizada la demandante LUZ ANGELA MULCUE BENAVIDES, se dice que recibirá notificaciones en el Municipio de Cajibío, pues éste, cuenta con 13 Corregimientos y cada uno cuenta con varias veredas, por tanto, debe suministrarse el nombre de la Vereda y Corregimiento donde habita, toda vez que no tiene correo electrónico.

2º) Ni en la Demanda ni en la escritura de Divorcio se dice a partir de cuando debía suministrar el valor de los \$100.000,00, como tampoco se expresa si se los consignaba en un Banco, Juzgado o se los pasaba de manera personal. Esto por cuanto no se aporta constancia alguna de la entidad donde debía realizar el pago de las mesadas que preste mérito ejecutivo.

3º) En la Demanda debe ir determinado mes a mes y el valor de cada cuota, para que de esta manera se pueda realizar la liquidación de los intereses legales por concepto de alimentos al momento de establecer el monto total de la deuda.

Por lo tanto, deviene **LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA**, al no encontrarse reunidos los requisitos legales en lo pertinente, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del CGP, señalando el Despacho un término de cinco (5) días para que la apoderada Judicial de la parte demandante subsane las irregularidades.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJIBÍO-CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO:- INADMITIR la anterior DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por instaurada por LUZ ANGELA MULCUE BENAVIDES a través de apoderado Judicial contra JOSE GIOVANNI BUILA CUERO.

SEGUNDO:- CONCEDER a la parte Demandante el término de cinco (5) días hábiles para que haga la enmienda correspondiente, con la **ADVERTENCIA** de que si no se subsanan en el lapso de tiempo indicado, se rechazará la demanda tal como lo prevé el artículo 90 del CGP.

TERCERO:- RECONOCER PERSONERÍA al doctor **LUIS FERNANDO GARZÓN VINASCO**, quien es abogado titulado, en ejercicio, para actuar en este asunto a nombre de la demandante de conformidad con el poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR FERNANDO VIVAS BRAVO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE CAJIBIO-CAUCA

SECRETARIA

En Estado Civil N° 04 se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, FEBRERO 18 DE 2021

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario